Año de 1937 | Miércoles 10 de Febrero | Núm. 18

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Comisión de Cultura y Enseñanza

CIRCULAR

Para resolver algunas dudas suscitadas a diversas Comisiones depuradoras del personal docente que se hallan actuando y que se han consultado a esta Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, se hacen públicas las siguientes normas aclaratorias y complementarias de lo legislado hasta ahora:

1.° Las Comisiones depuradoras darán preferencia en la tramitación a los expedientes seguidos al personal que se encuentre suspenso de empleo y sueldo con objeto de que si en algún caso procediese la absolución, disminuir en lo posible los perjuicios causados al provisionalmente sancionado.

2.° En los pliegos de cargos se harán constar los que a juicio de todos o algunos de los Vocales resulten, pero absteniéndose de manifestar la persona o personas que lo mantengan.

3.° Contestado el pliego de cargos por el encartado, podrán las Comisiones ampliar las diligencias probatorias y lo harán siempre que lo solicite uno de sus Vocales. En caso de que las diligencias practicadas después de contestado el pliego de cargos apareciera alguno nuevo, se trasladará al encartado el cargo nuevo que resulte.

4.° Las Comisiones y cada uno de sus Vocales podrán proponer sanción siempre que en conciencia crean acreedor a ella al encartado, aún en los casos en que por circunstancias especiales no haya en el expediente prueba bastante por escrito.

5.° Si se tratase de funcionario que estuviera suspenso de empleo y sueldo y la propuesta de la Comisión fuera de confirmación en el cargo con levantamiento de la suspensión, en aquélla, se concretará si se reconoce o no al interesado el derecho al cobro de los haberes no percibidos durante el tiempo que duró la suspensión.

6.° La tramitación de los expedientes será secreta debiéndose guardar por parte de todos los que oficialmente intervengan en la tramitación de los expedientes la más absoluta reserva.

7.° Propuestas por las respectivas Comisiones las resoluciones procedentes deberán elevarse a la Comisión de Cultura y Enseñanza los expedientes originales y completos, debidamente cosidos y foliados los documentos y diligencias por orden cronológico.

Burgos, 28 de Enero de 1937.—Por la Comisión de Cultura y Enseñanza, El Vicepresidente, F. Enrique Suñer.

Sres. Presidentes y Vocales de las Comisiones Depuradoras del personal docente.

(Del B. O. del E. n.° 106, 3 Febrero).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 202

La ineludible base económica de que se halla necesitado el Patronato Nacional Antituberculoso, cuyos elevados fines se reflejan en la exposición de motivos del Decreto número ciento diez, hace indispensable que, entre los variados recursos que han de coordinarse, se encuentre uno que al par de representar una aportación general, tenga por su volumen y periodicidad el carácter permanente que corresponde a esa Obra de Asistencia Social.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Las tasas de los Servicios Postales, en el interior del país, se elevarán en un doble de las normales u ordinarias el décimo día de cada mes.

Artículo segundo. Los usuarios de tal servicio habrán de valerse, en la fecha señalada, precisamente de los sellos especiales que al efecto se emitan, los cuales se encontrarán a la venta en los mismos establecimientos y expendedurías que los corrientes de franqueo.

Artículo tercero. Los sellos especiales podrán usarse en forma voluntaria fuera de la fecha en que su empleo se declara preceptivo, y serán aceptados como válidos siempre que representen el doble de la tasa para el que se destinen.

Artículo cuarto. El cincuenta por ciento del producto integro de la venta de los sellos especiales quedará a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso.

Artículo quinto. Por las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, se propondrán al Presidente de ésta las órdenes necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Dado en Salamanca a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 206

La limitación de los servicios en la Armada ha motivado un menor número de llamamientos a filas, y con el fin de dar cumplimiento a los deberes con la Patria en análoga forma a la efectuada en el Ejército,

DISPONGO:

Por la Secretaría de Guerra y en la medida que las necesidades de la campaña lo demanden, se procederá al llamamiento de los distintos reemplazos del personal inscrito en la Armada, el cual podrá ser destinado a unidades del Ejército.

Dado en Salamanca a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Acogiéndose a los preceptos del artículo 18 de la Orden de 29 de Diciembre de 1936 (B. O. número 75), se ha elevado a este Gobierno General del Estado Español, por la Delegación Nacional de Auxilio de Invierno de Falange Española de las JONS, una solicitud interesando se acepte la iniciativa de la cuestación, que con el nombre de «Auxilio de Invierno», propone con destino al fondo de Protección social.

Estudiada la referida petición y estimando reune las condiciones exigidas en el artículo 19 de la referida Orden, he resuelto, de acuerdo con lo que determina el artículo 20 de la misma, admitir dicha iniciativa.

En su consecuencia, se establece con carácter general para todas las provincias correspondientes a la España liberada, la cuestación pública, denominada «Auxilio de Invierno», la cual habrá de ajustarse en todo momento a lo siguiente:

Artículo 1.° La característica de esta cuestación consistirá en la colocación de un emblema distinto en cada una de ellas, a cambio de un donativo mínimo voluntario de 0,30 pesetas, bien entendido que sólo podrá colocarse un solo emblema a cada persona, y la que obstente el que la corresponda, no deberá ser molestada más por ninguna de las postulantes.

Artículo 2.° Esta cuestación será llevada a cabo en huchas metálicas debidamente numeradas y con la única inscripción de «Auxilio de Invierno», sin ningún otro distintivo ni emblema.

Artículo 3.° Las huchas serán facilitadas por la respectiva Junta Provincial de Beneficencia, a quien se entregarán sin cargo alguno, cuantas actualmente existen en poder de Falange Española de las JONS, procedentes de las provincias donde la cuestación se venía verificando. Las demás que se precisen se adquirirán con cargo a la recaudación.

Artículo 4.° La Junta Provincial de Beneficencia dispondrá de las huchas necesarias para llevar a cabo la cuestación en la capital, más el doble de las necesarias en los pueblos, y una existencia suficiente para reponer las que por unas u otras causas vayan siendo bajas.

Artículo 5.° Las huchas que han de emplearse en cada cuestación, tanto en la capital como en los pueblos, llevarán dos precintos, uno de la respectiva Junta Provincial de Beneficencia y otro de la Delegación provincial de «Auxilio de Invierno».

Su entrega se llevará a cabo en la siguiente forma:

a) Para la cuestación de la capital serán recogidas las huchas por el Delegado provincial de «Auxilio de Invierno» en la Junta provincial de Beneficencia respectiva, mediante recibo, en la mañana del mismo día en que aquélla haya de realizarse, debiendo ser devueltas una vez terminada.

b) El Delegado provincial de «Auxilio de Invierno», recogerá igualmente en la Junta provincial respectiva, mediante recibo, las huchas destinadas a emplearse en la recaudación de los pueblos. La referida entrega se hará al día siguiente de celebrarse la cuestación en la capital, con el fin de que el Delegado provincial tenga tiempo suficiente para enviarlas a su destino en el momento en que se vaya a recoger las empleadas en dichos lugares en la última recaudación.

Las huchas deben ser devueltas sin que falte ni un solo precinto, acompañando en otro caso con la hucha un acta explicativa de los motivos que originaron la rotura del precinto, nombre de la postulante, número de emblemas entregados a la misma, los que devuelve y cantidad en metálico que la hucha contiene, todo ello firmada por la interesada, el Delegado provincial de «Auxilio de Invierno» y dos testigos.

Artículo 6.° La cuestación tendrá lugar el primero y tercero sábado de cada mes en las capitales de provincia y el domingo día siguiente en los pueblos.

Artículo 7.° La cuestación será llevada a cabo con carácter completamente gratuíto por las señoritas afiliadas a Falange Española de las JONS, en número suficiente para garantizar

una verdadera eficacia en el resultado de la misma.

Artículo 8.º Cada señorita postulante recibirá el día de la cuestación por la mañana del Delegado provincial o local respectivo, mediante relación nominal, una hucha debidamente precintada y un determinado número de emblemas, debiendo devolver, una vez terminada aquélla, la hucha correspondiente con el precinto intacto o acompañada en otro caso del acta a que se refiere el artículo 5.º de estas instrucciones. En todo caso cada hucha deberá contener en metálico una cantidad mínima equivalente a la que represente el total de donativos correspondientes al número de emblemas colocados por las postulantes a quien pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º

Artículo 9.º Queda terminantemente prohibido recibir en mano donativo alguno, debiendo todos ser depositados en el interior de la hucha por los mismos donantes.

Artículo 10. Una vez que reciba la Junta provincial de Beneficencia las huchas procedentes de una cuestación, que será en el mismo día en la capital y como máximo ocho días después para los pueblos más apartados, las depositará en sitio seguro y procederá en presencia del Delegado provincial de «Auxilio de Invierno» o persona en quien delegue, al recuento del contenido de las mismas, levantándose duplicada acta del resultado, que firmarán todos los presentes, remitiendo seguidamente uno de los ejemplares al Gobierno General.

Este recuento habrá de tener lugar, si fuera posible, el mismo día en que se reciban las huchas y en otro caso al siguiente, debiendo dejarlas hasta ese momento convenientemente custodiadas en lugar seguro, siendo responsables los miembros de la Junta Provincial de Beneficencia directa y personalmente de los actos que en las mismas puedan cometerse.

Art. 11. Para estas cuestaciones se emplearán en primer término los emblemas que ya tiene comprometidos la Delegación Nacional de «Auxilio de Invierno», de la Falange Española de las JONS, a cuyo efecto deberá ésta presentar en este Gobierno General, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de ésta en el *Boletín Oficial del Estado*, una declaración jurada acompañando a la misma los comprobantes correspondientes.

Los emblemas que se precisen en lo sucesivo se anunciarán por este Gobierno General en concursos, para adquirir aquellos que se estimen más originales dentro de los precios más reducidos.

Art. 12. El importe de los emblemas se abonará siempre con cargo a la recaudación.

Artículo 13. Los fondos obtenidos en estas cuestaciones se ingresarán en el Banco de España en la cuenta corriente que al efecto se abrirá en cada capital de provincia, bajo el título de Fondo de Protección-Benéfico-Social.

Artículo 14. Por todas las Autoridades a mis órdenes se vigilará el exacto cumplimiento de esta orden, dando las facilidades necesarias para la mayor eficacia en la recaudación y castigando las infracciones que se cometan, de las que se dará cuenta a este Gobierno General, por si en vista de ellas fuera necesario aplicar las penalidades del artículo 21 de la orden de 29 de Diciembre de 1936 anteriormente citada, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que pudieran incurrir, con arreglo a los preceptos del Código Penal y demás disposiciones vigentes.

Valladolid, 2 de Febrero de 1937.— El Gobernador General, Luis Valdés.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Sección de Marina

Presentación

Los inscritos de Marina pertenecientes a los reemplazos de 1934 y 1936 y los excedentes de cupo de 1935, se presentarán en los Departamentos Marítimos, en el Regimiento de Infantería de Marina, que los recibirá y clasificará, enviando los que tengan instrucción de cañón a los Regimientos de Artillería de la Plaza para organizar unidades de esta arma.

Los que tengan especialidad de Telegrafistas o señaleros formarán un grupo que se destinará a unidades de Transmisiones de Ingenieros, Artillería o Infantería.

Los que por haber practicado con explosivos o torpedos tengan instrucción especial podrán ser destinados a Artillería.

El resto se destinará, para formar unidades de Infantería a los Regimientos que los Generales de la 2.ª y 8.ª división designen, según se trate de la zona marítima del Norte o del Sur.

El personal inscrito correspondiente a la zona cantábrica comprendida por la provincia de Guipúzcoa, efectuará su presentación en el Regimiento de Artillería 3 pesado, de Guarnición en San Sebastián, el que dispondrá su incorporación en análoga forma a los Regimientos de la 6.ª Región, de acuerdo con las instrucciones que reciba del General de la misma.

El personal de Baleares y Canarias se incorporará al Regimiento de Artillería correspondiente, o en su defecto al que guarnezca la Isla, el cual, una vez destinado a la Base Naval o Comandancia Marítima el personal que ésta requiera para su servicio, destinará el resto á las unidades de Artillería o Infantería, según sus aptitudes y las necesidades del servicio.

Burgos, 2 de Febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Uniformidad

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto que mientras duren las actuales circunstancias será potestativo el uso del traje de faena que determina la vigente Cartilla de Uniformes, aprobada por Orden militar de 1.º de Octubre de 1934 (D. O. número 239) y modificaciones que introduce la Orden militar de 11 de Diciembre siguiente (D. O. número 285), para oficinas y trabajos en que el traje de americana reglamentario sufre grandes deterioros.

En todos los casos, en los referidos trajes, se ostentarán los galones, divisas y emblemas reglamentarios.

Burgos, 2 de Febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. n.º 107, 4 Febrero).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Atento el Gobierno del Estado Español a cuanto sea necesario para la conservación, reconstitución y desarrollo de los elementos que constituyen la vida nacional, no puede descuidar lo referente a los seguros, que son base de riqueza para el porvenir.

En circunstancias ordinarias es fácil determinar la situación de los seguros, sin más que aplicar la Ley por que se rigen, pero en el momento actual, y cuando precisamente sería más necesario un conocimiento exacto de aquélla, no se puede acudir a ninguno de los procedimientos normales, pues grandes grupos de Compañías de seguros tienen sus domicilios y direcciones generales en la zona no ocupada, lo que impide que puedan presentar los documentos justificativos de su situación.

Siendo preciso conocer, en cuanto sea dable, el verdadero estado actual del seguro en España, con objeto de estudiar las determinaciones que se hayan de tomar para remediar en lo posible el perjuicio sufrido por asegurados y aseguradores y preparar las modificaciones que las nuevas circunstancias hagan necesarias en la vigente legislación de ese ramo, hay que emplear un procedimiento especial que permita formarse idea de tal estado, con la mayor aproximación.

A tal efecto, esta Presidencia se ha servido acordar:

Primero. Las Compañías y Sociedades de seguros, cuyas direcciones generales radiquen en la zona ocupada, dirigirán todas las comunicaciones oficiales a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, en Burgos.

Segundo. Las Compañías y Sociedades de seguros, cuyas direcciones generales tengan su domicilio en la zona no ocupada, constituirán unas direcciones generales provisionales, en las que totalizarán las operaciones de la región ocupada, comunicando, en el plazo de diez días, computados a partir desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, los nombres y domicilios de los representantes de los mismos a la indicada Comisión de Hacienda.

Tercero. Tanto las direcciones generales efectivas como las provisionales, practicarán con la mayor urgencia posible una separación de los contratos en curso, en dos grupos:

a) Seguros en vigor en la zona ocupada.

b) Seguros que en 19 de Julio pasado estaban vigentes en la zona no ocupada.

Cuarto. Las direcciones generales de las entidades de seguros de la zona ocupada presentarán antes del 15 de Marzo próximo un estado de situación y cuentas de gestión, con detalle especial de los contratos en curso, separados en la forma dicha en el número anterior, y de primas cobradas, primas pendientes de cobro, expresando la razón de no haberse percibido, cuentas de agencias, reservas técnicas (matemáticas y de riesgos en curso), valores o elementos que cubran estas reservas y situación de los mismos, siniestros ocurridos hasta dicha fecha, con separación de los pagados y los pendientes de pago, explicando en este caso la causa de hallarse sin satisfacer, cantidades reaseguradas, tanto de la cartera total como de las pólizas siniestradas, con expresión de las Compañías aseguradoras nacionales o extranjeras, gastos generales y de producción, impuestos pagados y pendientes de pago, y cuantos datos se crean precisos para determinar la situación verdadera de la entidad en dicha fecha.

En cuanto a los seguros del apartado b) del número anterior, se presentará una relación separada de los que estuvieren en vigor hasta el 19 de Julio en la zona no ocupada, indicando los vencimientos probables o de plazo fijo hasta 30 de Junio, las primas pendientes de pago y a ser posible, y por una aproximación prudencial, la parte de reservas técnicas que pudiera corresponder a esos contratos y parte reasegurada de los mismos, con detalle de las Compañías reaseguradoras y nacionalidad de ellas.

Quinto. Las Direcciones generales provisionales de las Compañías o entidades, cuyos domicilios sociales se hallen en la zona no ocupada, procurarán con los datos que tengan y los que reunan de las delegaciones, subdirecciones y agencias generales radicantes en la zona ocupada, formular unos documentos análogos a los que se han indicado para las Compañías o entidades residentes en dicha zona ocupada, remitiéndolos a la Comisión de Hacienda de esta Junta Técnica antes de la indicada fecha de 15 de Marzo de 1937.

Sexto. Por esta Comisión de Hacienda y después de recibidos y examinados los estados de situación, citados en el número tercero de la presente orden, se dictarán o propondrán, según los casos, las normas por las cuales se ha de regir la obligatoriedad del cobro de prima y pago de siniestros.

Séptimo. Mediante la presente resolución se previene á los asegurados que pueden dirigirse a la Comisión de Hacienda de esta Junta Técnica, en el supuesto de tener que dirigir alguna reclamación contra las Sociedades o Compañías de que se trata.

Octavo. El incumplimiento injustificado de las disposiciones anteriores, será sancionado con las multas señaladas en el artículo 34 de la ley de seguros, sin perjuicio de las responsabilidades en que por otros conceptos puedan incurrir las repetidas Compañías o Sociedades.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 1.º de Febrero de 1937.— Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

ORDEN CIRCULAR

Defecto frecuente en las oficinas provinciales de Hacienda, suele ser el retraso de la tramitación de la data provisional presentada por los Recaudadores con sujeción al artículo 210 vigente del estatuto de recaudación, ofreciendo las actas de arqueo una cifra considerable existente en las reservadas, sin que por muchas de esas dependencias se gestione su despacho, con olvido notorio de los preceptos del citado texto legal, y daño evidente para los intereses del Tesoro.

Por otra parte, algunos Recaudadores, dando una interpretación abusiva a la disposición mencionada, presentan valores, bajo pretexto de subsanación de defectos o ampliación de datos, con la única finalidad de interrumpir plazos, o descargarse de aquellos cuya realización es poco remuneratoria.

Con el fin de normalizar este servicio, y al propio tiempo evitar la repetición de tales anomalías, esta Presidencia, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se ha servido disponer:

Primero. Toda factura de valores que se presente por los Recaudadores de Hacienda en las Tesorerías, a los efectos del artículo 210 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, para ampliación de datos o subsanación de defectos, será examinada inmediatamente por el Negociado que tenga a su cargo la recepción,

decidiendo su admisión si fuese procedente y rechazándola, si los valores comprendidos no se encontrasen en el caso a que se refiere la citada norma.

Segundo. Una vez admitidas las facturas e ingresados los valores en Caja, se enviará a la oficina encargada de facilitar los datos o subsanar los defectos la que habrá de cumplir el servicio con la mayor urgencia, incurriendo en caso contrario, en las responsabilidades previstas en los artículos 240 y 243 del invocado Estatuto, que serán exigidas inexorablemente.

Tercero. Para el examen y despacho de las relaciones de valores que se encuentren pendientes de tramitación, se nombrarán una o varias comisiones, según el número de aquéllas, que habrán de normalizar dicho servicio indefectiblemente antes del 15 de Marzo próximo, comunicando el día 10 del actual, a la Comisión de Hacienda el nombre de los funcionarios designados para el cumplimiento de este servicio, el cual se encomienda a la dirección y vigilancia personal de los Tesoreros de las Delegaciones y de los jefes de la Sección de Tesorería de las Subdelegaciones. Unos y otros rendirán un estado en forma de certificación al finalizar aquel plazo, comprensivo por conceptos del número e importe de las relaciones despachadas.

Cuarto. Las oficinas que hayan de ampliar los datos o subsanar los defectos (Administraciones de Rentas, de Propiedades, Abogacías del Estado, dependencias del Catastro, Comisiones de Evaluación, etc.) pondrán al día este servicio antes del 31 de Marzo próximo y las relaciones que les sean remitidas en lo sucesivo por las Tesorerías se despacharán con la misma urgencia, dentro siempre de los plazos señalados en el Estatuto.

Quinto. A partir de fin de Marzo próximo y dentro de los cinco primeros días de cada mes, las Tesorerías rendirán a la Comisión de Hacienda dos certificaciones: una, relativa a la labor desarrollada por las distintas oficinas que han de ampliar los datos o subsanar los defectos, y otra en la que se reflejará la labor de la Tesorería. La primera de estas certificaciones comprenderá con la debida separación marginal por oficinas, el número e importe de las relaciones en poder de las mismas al finalizar el mes anterior; el de las enviadas a ellas por la Tesorería, y el de las devueltas despachadas en igual periodo; y el de las pendientes de despacho al finalizar el mes.

La segunda de las citadas certificaciones se referirá, con separación marginal por conceptos contributivos, al número e importe de las relaciones pendientes de despacho en fin de mes; al de las recibidas por la Tesorería; y al de las remitidas a las Oficinas para su tramitación en igual periodo; y al de las pendientes de tramitación al terminar el mes.

Sexto. Una vez recibidas en las Tesorerías las relaciones cumplimentadas por las distintas dependencias, se procederá inmediatamente a formular los cargos a los Recaudadores y a la correspondiente salida de los valores de Caja, en la forma dispuesta en el Estatuto.

Séptimo. La Inspección de Servicios, en sus visitas a las provincias, examinará con preferencia la observancia dada a la presente Orden por las dependencias correspondientes.

Burgos, 3 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Sr. Registrador de la Propiedad de Baena, de conformidad con lo propuesto por esa Comisión, vengo en disponer con carácter general:

1.º Hasta tanto que se dicten las oportunas normas para la reconstrucción de los Registros de la Propiedad destruídos, se tomará en éstos anotación preventiva por causa de imposibilidad del Registrador, conforme al núm. 9.º del art. 42 de la ley Hipotecaria, de todo documento por el que se solicite la inscripción de actos o contratos relativos a los bienes inmuebles o a los derechos reales impuestos sobre los mismos, aun cuando de tales documentos o de otros complementarios apareciese que la finca o derecho de que se trate había estado ya inscrita en el Registro destruído.

2.º De conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento dictado para la ejecución de la expresada Ley, dichas anotaciones subsistirán hasta que se conviertan en inscripciones definitivas o hasta que se cancelen por aparecer título contradictorio que haya estado inscrito.

3.º En caso de destrucción de la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos reales, y a los solos efectos de poder anotar o inscribir los documentos de que se trate, podrá justificarse el pago del Impuesto por la nota acreditativa del mismo, estampada en el mismo documento o en algún otro con él intimamente relacionado.

En defecto de la anterior justificación se requerirá certificación expedida por la Abogacía del Estado de la provincia, con relación a las copias del libro de liquidaciones y a los estados de valores remitidos por la Oficina de partido, acreditando que en las copias correspondientes al mes de que se trate se dió como liquidado y recaudado el impuesto correspondiente.

De haber sido también destruídos los antecedentes obrantes en la Abogacía del Estado, si el acto o contrato de que se trate hubiese surtido efectos en los amillaramientos, registros fiscales, catastros, etc., bastará para justificar el pago del Impuesto, la certificación expedida por el funcionario competente consignando los antecedentes y datos que con relación al pago de aquél se hicieran constar al hacer la alteración en el respectivo Registro.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos 3 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

De conformidad con la propuesta de V. E. como consecuencia del escrito presentado por la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Pro-Propiedad Urbana, esta Presidencia acuerda:

1.º Se confirma la propuesta de reorganización acordada por la Junta Consultiva en su sesión del 15 del pasado Enero, con las personas designadas, si bien con el carácter provisional que el caso requiere y con las facultades previstas en el Real decreto de 21 de Junio de 1929.

2.º Se autoriza a la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana para que presente a la aprobación de esta Junta un Proyecto de Reglamento de Mutualidad de Propietarios, cuya finalidad responda a la iniciativa de proteger las familias del personal que por estar voluntario en el Ejército de operaciones o hallarse en situación de paro forzoso, no puede hacer frente al pago del alquiler de su vivienda.

3.º De acuerdo con la petición formulada por la Junta Consultiva se faculta a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana para que como tales organismos procedan a la confección de bases para la administración de aquellas fincas urbanas que, como consecuencia de las circunstancias actuales, fueron abandonadas por sus dueños, a quienes sustituirán en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos, mientras subsista el período del abandono.

A este efecto deberán remitir a la aprobación de esta Junta las bases generales por que habrán de regirse estos servicios.

4.º De acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva, en atención a las actuales circunstancias, se suspende hasta la total liberación del territorio nacional, la renovación trienal de las Cámaras, fijada para la 1.ª quincena de Febrero y se autoriza a la Junta Consultiva para que rinda cuentas trimestralmente de sus ingresos y gastos durante el tiempo que necesite para recoger los datos indispensables que permitan formular su presupuesto normal en la forma reglamentaria.

Burgos, 4 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Diversas Comisiones Depuradoras del personal docente consultan si han de extender su actuación al perteneciente a las Escuelas o Centros fundacionales y considerando: Que del espíritu y la letra de las disposiciones del Decreto de 8 de Noviembre último, se deduce el deseo de que la depuración alcance a todo el personal docente que tenga alguna relación de dependencia con el Departamento de Instrucción Pública.

Considerando: Que a dicho Departamento corresponde el Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes, y tiene con arreglo a las disposiciones de la Instrucción de 1913, una indudable inspección sobre todo el personal docente adscrito a las Fundaciones, aunque su nombramiento corresponda con arreglo al título fundacional a los Patronatos respectivos.

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Las Comisiones depuradoras deberán extender su actuación al personal docente perteneciente a las Fundaciones benéfico-docentes, haciéndolo las Comisiones C) respecto del personal que a las mismas corresponde y las comisiones D) respecto del personal de primera enseñanza.

Artículo 2.º Los Patronatos respectivos quedan obligados a remitir en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Orden, al Presidente de la Comisión respectiva provincial, relación del personal docente, que figura adscrito a la Fundación con un informe detallado de sus antecedentes y actuación política y profesional, antes y después de iniciarse el Movimiento Nacional de 18 de Julio, con expresión de si perteneció a algún partido de los que integraban el llamado «Frente Popular».

Artículo 3.º Las Comisiones depuradoras con vista de dichos antecedentes y de los informes que estimen conveniente solicitar, tramitarán el expediente y formularán la oportuna propuesta a la Comisión de Cultura y Enseñanza, teniendo en cuenta las prescripciones de la Orden de 10 de Noviembre último.

Artículo 4.º Si no fuesen remitidas por los Patronatos las relaciones que se determinan en el artículo 2.º de esta Orden, las Comisiones depuradoras podrán reclamar de los mismos cuantos datos e informes crean convenientes, viniendo aquéllos obligados a facilitarlos con la mayor urgencia posible.

Burgos, 3 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del B. O. del E. n.º 108, 5 Febrero.)

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

Subastas de resinación en Montes públicos

NOTA-ANUNCIO

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas, y con sujeción a las normas que se publican en los *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes, sacan a subasta por el plazo de un quinquenio diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

PROVINCIA DE SEGOVIA

ENTIDAD PROPIEATRIA	NOMBRE DE LOS MONTES	Número de pinos de resinación anual que sirve de base de tasación		Tipo de tasación que rige para los cinco años — Pesetas
		A VIDA	A MUERTE	
Ayuntamiento de Chañe.........	«Pinar y Orillas»	6.039	1.244	63.598,55
Idem de Mata de Cuéllar........	«El Plantío»....	5.694	644	39.087,40

Lo que se publica en este *Boletín Oficial del Estado* a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 6 de Enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (*Boletín* núm. 79).

Burgos, 2 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

(De los B. O. del E., núms. 106 y 108 de 3 y 5 de Febrero respectivamente.)

419

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Subsidio pro Combatientes

El *Boletin Oficial del Estado* del 7 del corriente, publica una ampliación del Excmo. Sr. Gobernador General a la Orden de fecha 21 de Enero próximo pasado, cuyo artículo 1.º dispone:

«Los beneficios del Decreto número 174 de 9 de Enero próximo pasado (B. O. núm. 83), comprenden no solamente a los soldados voluntarios, sino también a los que con sus quintas respectivas han sido movilizados, siempre que reunan las condiciones que determinan los apartados a), b) y c) del artículo 1.º del mencionado Decreto».

Tal ampliación resuelve consultas hechas por varios Ayuntamientos sobre extremos que, en algunos casos, se han interpretado en sentido distinto, y viene a disponer de un modo concluyente que no es solamente la familia del combatiente voluntario la llamada a beneficiarse de este Subsidio, sino también la del soldado que ha sido movilizado, siempre que en éste concurran las condiciones que determinan los apartados a), b) y c) del artículo 1.º del mencionado Decreto.

En virtud de la rectificación susodicha, no sólo se adopta un formulario rectificado número 1 (**Declaración jurada**, *una para cada familia)*, sino también se procede a la creación del Padrón que ha de ser extendido por la Junta municipal correspondiente (formulario núm. 4), por lo que precisa que las Juntas municipales aplacen la tramitación de las eventuales peticiones de subsidio, hasta que reciban de la Provincial de Segovia los oportunos ejemplares de los dos nuevos formularios; y que aquellas Juntas que dieron ya traslado a esta última de alguna petición, repitan ésta, usando de dichos nuevos formularios, debiéndose atener en los demás casos a lo que sobre el particular se tiene ordenado, con la mayor escrupulosidad y exactitud.

Sirva la presente circular para general conocimiento, y especialmente del de las Juntas municipales indicadas, a los fines del mejor cumplimiento de lo que se dispone en la Orden superior de referencia.

Segovia, 9 de Febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

415

CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Trescasas, en la noche del día 14 al 15 del pasado Enero, desaparecieron del domicilio del vecino de dicha localidad D. Mariano Martín Navacerrada, dos caballerias de su propiedad de las señas siguientes:

Una yegua, edad cerrada, pelo rojo, alzada unas siete cuartas, con una estrella en la frente y rozaduras en los costillares.

Otra yegua, edad cerrada, pelo rojo, alzada unas seis cuartas y media, aireada.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento general y a fin de que aquella persona que conozca su paradero proceda a comunicarlo a la Alcaldía aludida.

Segovia, 8 de Febrero de 1937.

El Gobernador Civil,

Manuel Pérez Mirete

429

Comisión C) depuradora del personal de enseñanza

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Noviembre último, se requiere a los señores que se relacionan, para que en el plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalen su respectivo domicilio actual:

Doña Inés García Escalera, profesora interina encargada de curso de Lengua Española y Literatura en el Instituto nacional de segunda Enseñanza.

Doña Carmen Sainz Ayllón, ayudante interino gratuito de íd.

Don Vicente Mas Giner, profesor de Caligrafía de la Escuela Normal.

Don Rafael Giménez Ramos, profesor de Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal.

Don Mateo Rodríguez, auxiliar gratuito de Francés de la Escuela Normal.

Don José Manuel Diaz Robles, encargado de curso de Física y Química del Instituto Nacional de segunda Enseñanza.

Segovia, 9 de Febrero de 1937.—El Gobernador civil Presidente, Manuel Pérez Mirete.

413

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Aprobados por la Comisión Gestora de esta Corporación los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones, a fin de anunciar a subastas las obras siguientes:

Obras de reparación del firme de los kms. 32 al 36,600 de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel.

Obras de reparación del firme de los kms. 13 al 17,100 del camino vecinal de Valverde del Majano a Abades, y

Obras de reparación del firme de los kms. 11 al 14,250 del camino vecinal de San Miguel de Bernuy a la carretera de Cuéllar a Sepúlveda.

Se hace público por medio del presente anuncio, que durante los diez días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación los indicados documentos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Segovia, 3 de Febrero de 1937.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

428

En los expedientes mandados instruir contra Manuel Matesanz Gregoris, Lorenzo Crespo Illana, Ricardo Carrascón Ruiz, Mariano Gómez Zamarrón y Francisco Sacristán Benito, todos funcionarios de esta Excelentísima Diputación Provincial, con arreglo al Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, el señor D. Esteban Rey Gozalo, Juez instructor de los mismos, en providencia de hoy ha acordado recibirles declaración, señalando para que tenga lugar desde las diez a las doce horas del día 15 del actual mes, en el local destinado al efecto en el Palacio de esta Excma. Diputación Provincial, sito en esta capital.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en forma a los interesados; con la advertencia de que, caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Segovia, a 9 de Febrero de 1937.—El Secretario de los expedientes, Nicolás Sanz Santos.

424

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta provincia, que el plazo voluntario para el pago de las Patentes de circulación de automóviles correspondientes al primer semestre del año actual, queda abierto con fecha 9 del corriente mes de Febrero hasta el 24 del mismo mes, pasando, como es consiguiente, a período ejecutivo las no satisfechas antes de dicha fecha.

Segovia, 9 de Febrero de 1937.—El Tesorero, P. S., Francisco Sánchez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

314

MATA DE CUELLAR

Rectificación de subasta

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 8, correspondiente al día 18 del actual, el anuncio para la celebración de la subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, queda rectificado por medio del presente en el sentido de que dicha subasta tendrá lugar el primer día hábil siguiente a aquél en que expire el plazo de quince dias desde la fecha en que aparezca este anuncio publicado en el *Boletin Oficial del Estado*, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que se detallan en dicho periódico oficial, y además se tendrán en cuenta en la referida subasta, las normas que se establecen en la disposición de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha seis del eorriente mes, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por el rematante y la entidad propietaria.

Mata de Cuéllar, 27 de Enero de 1937.—El Alcalde, Albano Martín.

341

FUENTERREBOLLO

Comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el reemplazo del Ejército y año actual, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, tutores y representantes, se les cita por medio del presente, para que concurran a los actos de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 31 del actual, a las once de la mañana, al de rectificación y cierre definitivo del mismo, a las once del día 14 de Febrero próximo, y al de clasificación y declaración de soldados, el día 21 de dicho mes de Febrero, a las ocho de la mañana.

La asistencia a este último acto es obligatoria, y de no concurrir a él personalmente, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Cayo Gómez Sancho, hijo de Clemente y Margarita.

Jacinto Martín San José, hijo de Maximiano y Elisa.

Fuenterrebollo 28 de Enero de 1937.—El Alcalde, Jacinto Cuesta.

342

CHAÑE

Habiendo sido incluído en el alistamiento de este pueblo, y año actual, el mozo Elías Manso Sanz, hijo de Benjamín y de Juana, que nació en esta localidad el 17 de Abril de 1916, el cual residía con sus padres en Guadarrama, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita por medio de la presente para que concurra a los actos de rectificación del alistamiento, el día 31 del actual, a las once; al de cisrre del mismo, a la misma hora del día 14 de Febrero, y a la clasificación y declaración de soldados, el día 21 del citado mes de Febrero, y hora de las once, advirtiéndole que de no comparecer a dichas operaciones le parará el perjuicio consiguiente.

Chañe, 27 de Enero de 1937.—El Alcalde, Julio Muñoz.

352

TORREIGLESIAS

ANUNCIO

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en este término municipal de Torreiglesias, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigenreglamento de Epizootias (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus respectivas porquerizas, señalándose como zona sospechosa y como zona infectada, todo el término municipal de este distrito.

Las medidas sanitarias que se han adoptado son: aislamiento riguroso de los animales enfermos y sospechosos, haciéndose también lo más posible del personal encargado de su cuidado, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos dentro de su zona infectada y de la repoblación de porquerizas hasta que no se declare extinguida la epizootia, destrucción, por cremación, de los animales que mueran, limpieza y desinfección de las porquerizas, alejando sus resíduos del radio de la población.

Torreiglesias a 30 de Enero de 1937.—El Alcalde, Pablo Gil de Andrés.

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados los días 3, 4 y 5 de Febrero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,55
Liras	45,00
Francos Suizos	196,50
Reichsmark	3,44
Belgas	144,30
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso moneda legal	2,50
Coronas Checas	30,00
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87
Francos Marruecos	39,00

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos Suizos	245,50
Belgas	180,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso moneda legal	3,125
Francos Marruecos	49,00

IMPRENTA PROVINCIAL